

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la parte demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así para ambos demandados:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 15 de agosto de 2023. **DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022:** 16 y 17 de agosto de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 18 de agosto de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2023. **DÍAS INHABILES:** 19, 20, 21, 26. 27 de agosto, 2 y 3 de septiembre de 2023, por ser fin de semana y días

feriados.

Dentro del término mencionado, la parte demandada no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La parte actora allegó documentos de notificación a la dirección física de la demandada, en los términos de la Ley 2213 de 2022, no obstante, la notificación adelantada por el Centro de Servicios Judiciales se adelantó primero en el tiempo.

En la fecha, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : JOHN JAIRO NARANJO MEZA C.C. Nro. 10.243.095
DEMANDADO : MELVA LUCÍA HENAO ARISTIZÁBAL C.C. Nro. 25.234.327

RADICADO : 170014003010-2023-00238-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0949-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico luchaha72@gmail.com

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **15 DE AGOSTO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día **18 DE AGOSTO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, corrió del **22 DE AGOSTO** al **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoi,ramaiudicial.gov.c SIGC

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$315.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso EJECUTIVO a favor de JHON JAIRO NARANJO MEZA, con cédula Nro. 10.243.095, en contra de MELVA LUCÍA HENAO ARISTIZÁBAL, con cédula Nro. 25.234.327, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$315.000).**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal - Reparto, una vez en firme el presente auto de conformidad con el Acuerdo PSAA-13-9984.

Correo electrónico: empal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 150 del 12 de septiembre de 2023 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3c60e3334abee85d148adc10d3e083b11a128ba24adebf2a09cdccda0366da

Documento generado en 11/09/2023 11:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica